

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Sin embargo de haberse insertado ya en el Boletín oficial de la provincia el reglamento de liquidación, reconocimiento y pago de la Deuda del Tesoro, procedente de servicios del material, realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828, hasta fin de Diciembre de 1849, se insertan los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mismo en la forma siguiente:

Art. 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentación ó harán la reclamación antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interes del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido, interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interes, y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentación ó la reclamación en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo 4.º del citado art. 6.º y al art. 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interes de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será re-

quisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cuál de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interes señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art 7.º Los acreedores á quienes la Administración no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamación oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interes.

La publicidad de los citados artículos, es una garantía mas á los tenedores de estos documentos, á fin de que no sufran perjuicio por falta de conocimiento de estas disposiciones. Segovia 21 de Noviembre de 1851. —Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por V. E. al informar acerca del impreso que ha publicado su autor Don Felipe Ramon de Rivas, con el título de «Breves observaciones y Comentarios á las leyes y disposiciones vigentes de hipotecas, ó sea Manual del Gefe del Registro;» y considerando S. M. cuán útil sea este Manual á los registradores hipotecarios y demas funcionarios que tienen que consultar y aplicar la legislación vigente hipotecaria, por lo mucho que puede facilitar el conocimiento y la exactitud en la aplicación de dicha legislación de hipotecas, se ha servido mandar que por esa Direccion del cargo de V. E. se recomiende la adquisición del expresado Manual á los Registradores hipotecarios y demas funcionarios á quienes interesa. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para que se sirva disponer, ademas de su inserción en el Boletín oficial, que se hagan las comunicaciones directas correspondientes, recordando la adquisición del referido Manual al Administrador de

Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, registradores hipotecarios y demas funcionarios de esa provincia á quien interesa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, reiterando la recomendacion del Manual que expresa. Segovia 21 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

En el Juzgado de primera instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido, se instruye causa criminal del noble oficio de justicia, en averiguacion de quiénes sean tres hombres desconocidos y de las señas que á continuacion se expresan, que en la tarde del 7 del corriente y su hora de anochecer, robaron 98 rs. en dinero, á saber: en tres pesos fuertes y dos napoleones á Miguel Domingo, vecino de Sangarcía, golpeándole al propio tiempo, en el término de Marazoleja, y sitio donde llaman Redondo el Nuevo; en su virtud, siendo preciso proceder á la captura de dichos tres sujetos desconocidos, se encarga á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir su aprehension, en cuyo caso verificado, les pongan inmediatamente y con la oportuna seguridad á disposicion de dicho Juzgado.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Noviembre de 1851.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de los desconocidos.

El primero de ellos de 30 años de edad, poco mas ó menos, pequeño, con una manta de Peñaranda ceñida al cuerpo.

El segundo mas jóven y alto, vestido con zajones y un pañuelo á la cabeza, ignorándose las señas del tercero, el cual llevaba una escopeta, y un palo uno de los otros dos.

Alcaldía Constitucional de Riaza.

D. José Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Riaza &c.

Hago saber: Que debiendo procederse, con la competente aprobacion de S. M. y autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, á la construccion de un nuevo Cementerio en esta villa, la persona ó personas que gusten interesarse en dicha obra, podrán pasar á enterarse del pliego de condiciones y plano, obrantes en la Secretaria del Ayuntamiento, bajo cuyas bases se ha de ejecutar; bien entendido que el sujeto que ha de dirigir la expresada

obra ha de estar adornado de todos los requisitos que garanticen su persona y profesion á satisfaccion de dicho Ayuntamiento. Esta subasta tendrá lugar por medio de dos remates que se verificarán el primero el dia 14 de Diciembre próximo y el segundo y último el 21 del mismo y hora de la una en adelante en la sala Capitular. Riaza 15 de Noviembre de 1851.—José Rodriguez.—Antonio Arranz, Secretario.

Con la superior aprobacion de S. M. y bajo el pliego de condiciones que al efecto ha formado el Ayuntamiento de esta villa y se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, se saca á pública subasta y remate la venta de 164 obradas de tierra, perteneciente al caudal de propios de esta dicha villa, al sitio que llaman la Dehesa Boyal, entre los caminos de la villa del Fresno y Gomeznarro, á fin de atender con su producto á los gastos que ocasiona la construccion de un nuevo Cementerio. Su remate tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo de doce á una de su mañana en la sala Capitular de dicho Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la subasta, se anuncia por el presente. Riaza 15 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, José Rodriguez.

Colegio de Artillería.

Estando vacante la plaza de primer enfermero del Colegio Nacional de Artillería establecido en esta Capital, dotada con la cantidad de 3600 reales anuales, se anuncia al público para que los practicantes que deseen optar á ella se presenten en dicho Colegio el 8 del próximo mes de Diciembre, con objeto de ser examinados por el Médico del Establecimiento y hacer la eleccion del que reuna mejores circunstancias.

Las obligaciones que este destino impone al practicante que obtenga la plaza, consisten, ademas de las propias de su profesion, como el sangrar, poner sanguijuelas &c &c. cuando el Médico lo ordene, en la diaria asistencia de los Caballeros Cadetes enfermos; en el cuidado y conservacion de todos los efectos de la enfermeria, de los cuales es el único responsable; en el aseo y esmerada limpieza de la misma, y en no salir del Colegio durante las veinte y cuatro horas que le toquen de guardia, cuyo servicio prestará un dia sí y otro no, alternando con el segundo enfermero y durante el cual estará á las inmediatas órdenes del Sr. Oficial de guardia, siendo ademas obligacion precisa el dormir todas las noches dentro del establecimiento.

Segovia 22 de Noviembre de 1851.—Por acuerdo de la Junta gubernativa, el Secretario, José Pardo.